



**VISTOS:**

La Oficio N°D316-2026-GR.CAJ/PPR, de fecha 26 de enero de 2026; Oficio N° D259-2026-GR.CAJ/DP, de fecha 28 de enero de 2026; Oficio N° D411-2026-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 11 de febrero de 2026; Proveído N° D330-2026-GR.CAJ/GR, de fecha 12 de febrero de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "**Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)**";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "**La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)**", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "**La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)**";

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:



**“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;**

Que, la presente **Resolución Ejecutiva Regional** se suscribe en virtud al **Principio de Legalidad**, por el cual **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual **la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)** previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante **SENTENCIA N° 787-2022**, contenida en la **Resolución Número tres**, de fecha **dieciséis de diciembre de 2022**, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, Expediente N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03, Decide:

(...)

**“DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Emblema Esther Herrera Mejía, contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, Declaro la Nulidad Total de la Resolución Administrativa Regional N°000005-2021-GRC-DRA y en la Resolución de Gerencia Regional N° D000049-2021; por tanto, ORDENO al representante de la entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo a) el reajuste y reintegro de la Bonificación Personal en función al 2% de la Remuneración Básica Establecida en cincuenta y 00/100 Soles (S/50.00) por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la vigencia del D.0 105-2001– 01 de septiembre del 2001 hasta la actualidad, y teniendo en cuenta cada quinquenio cumplido, descontando lo que hubiera percibido por el mismo concepto; b) más intereses legales; y c) el pago continuo del referido concepto en la pensión total”;** (resaltado agregado)

(...)

Que, a través de la **Resolución N° Cuatro**, de fecha **veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés**, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, Expediente N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03, **“Se Resuelve: a. DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 787-2022, contenida en la resolución número TRES, de fecha 16 de diciembre de 2022, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y en efecto otorgándole la autoridad de cosa juzgada al amparo del art. 123°, inciso 2) del Código Procesal Civil”**

Que, mediante **Resolución N° Ocho**, de fecha **22 de mayo de 2025**, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, dispone:

(...)

**“REQUIERASE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, como Unidad Ejecutora, que en el plazo perentorio de cinco días, CUMPLA con expedir la resolución administrativa disponiendo el inmediato pago mensual y continuo de la Bonificación personal en función del 2%, de la remuneración básica en S/50.00, de la pensión total; (...) **PRECISANDOSE** que dicho cálculo de pago continuo deberá ser calculado por los peritos de su Institución y teniendo como referencia el cálculo pericial que hiciera la perito de esta Corte Superior de Justicia, en cumplimiento de la sentencia.**



Que, dentro de este contexto, a través del **Oficio N°D316-2026-GR.CAJ/PPR**, de fecha **26 de enero de 2026**, el **Procurador Público Regional**, hace conocer a la **Dirección Regional de Administración** que,

(...)

Se ha notificado, vía casilla electrónica, a esta Procuraduría Pública Regional, con el documento de la referencia a), dentro del Proceso sobre **DERECHOS LABORALES Y OTRO**, signado con **Expediente N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03**, seguido por **EMBLEMA ESTHER HERRERA MEJIA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA Y OTRO**, en la que entre otros, **RESUELVE: ... REQUERIR** a la entidad demandada que, que en el plazo perentorio de cinco días, **CUMPLA** con expedir la resolución administrativa disponiendo el inmediato pago mensual y continuo de la Bonificación personal en función del 2%, de la remuneración básica en **S/.50.00**, de la pensión total; (Resaltado agregado)

Que, mediante **Oficio N° D411-2026-GR.CAJ-DRA/DP**, de fecha **11 de febrero de 2026**, el **Director de Personal**, solicita al **Gobernador Regional**, **“Se sirva disponer la emisión del acto resolutivo (...), en cumplimiento de la Resolución N° 08, de fecha 22 de mayo de 2025 – Exp. N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03”**; en cuyo mérito a través del **Proveído N° D330-2026-GR.CAJ/GR**, de fecha **12 de febrero de 2026**, el **Gobernador Regional**, dispone la evaluación de lo solicitado y la proyección del acto resolutivo,

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del **Artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, concordante con lo dispuesto en el **Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**; así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del **Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos**;

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por las **Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la **Resolución N° Ocho**, de fecha **22 de mayo de 2025** emitida por el **2° Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca**, en el **Expediente N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03**, seguido por **EMBLEMA ESTHER HERRERA MEJÍA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, por MANDATO JUDICIAL, a favor de la administrada **EMBLEMA ESTHER HERRERA MEJÍA** el inmediato pago mensual y continuo de la Bonificación personal en función del 2%, de la remuneración básica en S/.50.00, de la pensión total; PRECISANDOSE que dicho cálculo de pago continuo deberá ser calculado por los peritos de su Institución y teniendo como referencia el cálculo pericial que hiciera la perito de esta Corte Superior de Justicia, en cumplimiento de la sentencia.. -

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que **Secretaria General** notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio legal sito en el **Jr. Amalia Puga N° 1078 de la ciudad de Cajamarca**; y notifique a la **Dirección de Personal de la Sede del Gobierno Regional**, en su domicilio legal sito en la Sede Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL